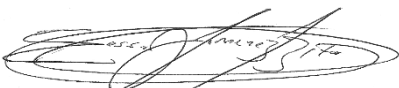


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvasse Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). ARRIENDA BIEN LTDA.

DEMANDADO(S). ANGELICA JIMENEZ ACOSTA E IMPORTADORA
MAQUIPARTES S.A.S.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00194- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por ARRIENDA BIEN LTDA. contra ANGELICA JIMENEZ ACOSTA E IMPORTADORA MAQUIPARTES S.A.S.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's o cualquier producto financiero de propiedad de ANGELICA JIMENEZ ACOSTA, identificada con cedula N° 50.909.243 en los establecimientos financieros tales como Banco: DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, PICHINCHA, ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL, medida comunicada a través de oficio N° 606 del 19 de abril de 2021.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga ANGELICA JIMENEZ ACOSTA, identificada con cedula N° 50.909.243 como empleada adscrita a la empresa Inversiones Vallejo Tampa & CIA en C o Inversiones Vallejo y CIA S en C., medida comunicada a través de oficio N° 608 del 19 de abril de 2021.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SEPTIMO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1828d2438d4b46a6de4c3910fe7569580da704b22d7dc840da6e1f028c2f8e1**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>